

En la Ciudad de Popayan a diez y ocho de Enero de mil ochocientos veinte y dos ante mi el Escribano Publico de Hacienda y Negocios parecieron presentes el Señor Doctor Jose Maria Mosquera, y la Señora Maria Manuela de Arvelada vecinos, en las Casas de su morada, a quienes doy fe que conosco, y dijeron: Que por la presente fundan Patronato de Segos en cantidad de seis mil patacones de principal sobre su Hacienda de Poblazon a favor de su hijo legitimo Don Manuel Jose Mosquera y Figueroa, para que lo goze y disfrute por todos los dias de su vida, redituandole el cuatro por ciento, que viene a importar, al año doscientos cuarenta patacones, quedando la expresada Finca como especial hipoteca, cuyas tierras, y Casas de taxa valen los expresados seis mil patacones, y a demas de esto hipotecan tambien para su mayor firmeza las siguientes familias de esclavos de la misma Hacienda. Ignacio de poco mas de cuarenta años. abalvado en doscientos pesos, Manuela su mujer de igual en edad en otros doscientos, Antonio su hijo de quince años en doscientos pesos, Custaquio de diez y ocho años, doscientos cinquenta pesos, Jose M^{ta} de diez y siete años en doscientos cinquenta pesos, Maria Presentacion de once años en doscientos, Juana de nueve años en ciento setenta y cinco pesos, Maria Narciza viuda, y veinte y nueve años en doscientos cinquenta pesos, Julian su hijo de trese años en doscientos y veinte veinte y cinco pesos, Calisto de once años en doscientos, Maria e Manuela de siete años en ciento cinquenta



Eduardo de cuarenta, y seis años en doscientos veinte y cinco pesos, Magdalena su Mujer de treinta y siete años en doscientos pesos, M. Ignacia de diez y seis años en doscientos cinquenta, Catalina de ocho años en ciento cinquenta pesos, y Maria Clara de tres años en cien pesos, que unidas todas estas partidas importan la cantidad de nueve mil doscientos veinte y cinco pesos, con inclusion de los seis mil pesos de las tierras, y Casas, con lo que sobradamente queda asegurado el referido Patronato de seis mil paraciones de principal, y sus renditos; advertiendo, que esta fundacion se ha con sobre el tercio de sus bienes, p.^o que no se le repute como herencia al expresado Don Manuel Jose; sino por via de mejora. En cuya conformidad establecen el dicho Patronato de Legos, en la cual nunca pueda tener intervencion alguna la Jurisdiccion Eclesiastica; pensandolo en solo cinco Missas verdas por año a beneficio de los fundadores; y descendientes, sujetos; declarando, como expresamente declaran que despues de los dias del expresado Don Manuel Jose ha de recaer dicho patronato en sus hijos hijos legitimos, si los tubiere, con la regular preferencia de mayor a menor, y de varon a hembra, segun derecho, y en defecto de estos en Don Manuel e M. su hermano nuestro legitimo hijo, y en sus descendientes con la misma preferencia, si los tubiere; y a falta de estos entraran



11

a su goze los demas hijos naturales y descendientes legitimados su-
yos con igual preferencia de mayor a menor, y de varon a
hembra segun derecho, y por defecto de todos los expresados
entraran a gozarlo en los mismos terminos los hijos, y des-
cendientes del Sr. Jose Manuelino de Mosquera, y los del
Señor Antonio Arboleda Reayendo ultimamente p.^a la abso-
luta falta de los expresados en favor del Hospital de esta
Ciudad con la misma penscion de Misas que queda espuesta.
Y a la seguridad, firmeza, y cumplimiento de quanto llevan
dicho obligan sus bienes habidos, y p.^a haber con poderio de
Justicias, sumision de fuero, renunciacion de Leyes en derecho
necesarias su domicilio, vecindad, y clausula guarantigia que
dan p.^a incarta en forma. Y habiendo sido inteligenciados los
expresados Fundadores Señor Doctor Jose Mosquera, y Arque-
roa, y la Señora su Esposa Maria Manuela Arboleda del
Otorgamiento de esta Escritura dixeron, que la aceptaban, a fa-
vor del citado Patronato de Segos en cantidad de seis mil pata-
cones de principal sobre su Hacienda de Pollaron con lo mas
que hipotecan en familias de Esclavos, y se hallan ya expresado
a favor de su hijo legitimo D.ⁿ Manuel Jose Mosquera para que
lo goze por todos los dias de su vida: En cuyo Testimonio asi
lo dicen, Otorgan, y firman siendo Testigos los Señores, Camilo
Moreno, Manuel Ventura del Pasto, y Manuel Jose Jimenez
veanas, Jose M.^a Mosquera = cu.^a Manuela Arboleda = Ante
mi Jose M.^a Razo Escribano Ynt.^o Publico de Hacienda =



Se dio Testimonio en el día de su fecha en papel del Sello
de la Real Caxa de la Real Audiencia de México y en el
Libro de apedimento de los otorgantes. Tomada la razón de esta
Escritura en el Oficio de Hipotecas de esta Jindia a 1º del Libro
comienzo de este año en el día de hoy veinte y tres de Enero de
mil ochocientos veinte y dos. José Joaquín Pacheco, y Ceal
Escribano Anotador.

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, appearing as ghostly impressions.]

Copia simple de la escritura
de fundación del Hospital de
de legar en conformidad en
el Hospital para que funde
con sus bienes en 1881
de número 113333. — El Sr.
Primo que se ve en
esta copia, para
que se presente como pa-
reiente de la escritura
de número 113333.



Nos el Don. Salvador Ramirez de Enciso, y Cobor Paviella por los
gracias de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obpo. de Popayan. Prelado Do-
mestico de su Santidad, Acusarme al Sacro Solio Pontificio, y subdelega-
do Apostolico en toda su Diocesis &c.

Y en quanto ante Nos se presento el Sr. Don. Josef Ma-
ria Mosquera vecino de esta Ciudad con un escrito a que
acompaño un Testimonio de Escrituras de fundacion de
Patrimonio de Legos de jornal de seis mil p, que en union de
su legitima Esposa la Srta. Maria Manuela Arboleda
havian otorgado a favor de su legitimo hijo el Sr. Manuel
Josef Mosquera, suplicandovnos, a nombre de este, fuere muy
servido de admitirle dicho Patrimonio, y tenerle por suficien-
te Congruo para los sagrados Ordenes a q. havia sido pro-
movido. Y visto por Nos tubimos abien admitiendo, y apro-
vando por un Auto cuyo tenor es el siguiente. = Popay.
y Octubre primero de mil ochocientos veinte, y dos. = Por pre-
sentado con el Testimonio de Escrituras de Patrimonio de Se-
gos de jornal de seis mil p, que se refiere, fundado p. el Sr.
Don Josef Maria Mosquera, y la Srta. Maria Manuela
Arboleda vecinos de esta Ciudad. a diez y ocho de Enero del
presente año a favor de su legitimo hijo el Sr. Manuel Josef
Mosquera; el que aprobamos en quanto ha lugar en dho.
Combinando, como Combentimos, por esta vez, y solo dur.
la vida de el Espres. Sr. Man. Josef, los bienes sobre q.
esta fundado, de Responsables en espirituales, para que
le sirva de congrua sustentacion en los Ordenes sacros
a que ha sido promovido, de que se le librara el correspon-
diente Titulo en forma. Vese por el presente Notario may.
la Certificacion que se pide para Chamelara, ^{la Escritura} y Congrua
suficiente, que cita otorgada en la Ciudad de Quito por
el Senor Mariano Bermudez, la que al efecto declara-
mos por rota, y Chamelada. Asi lo aprobó, declara-
mos, y firmamos su Señal. Mra. el Obpo. mi Sr. por
ante mi de que doy fe. = Salvador Obpo. de Popayan. =

Auto.



6

Decis.

Josef Joaquín Pacheco, y Cea - Notario mayor = Pon-
 tamos mandamos librar, y libramos el presente Título
 por el qual tenemos por Capellan propietario del referido
 Patronato de legos al expresado Sr. Manuel José Mos-
 quera para que cumpliendo con los Cargos de su obliga-
 cion peniva, y cobre los reditos Censos pendientes al
 pad. los que mandamos a los Censuarios que al pre-
 sente son, y en adelante lo fueren se los paguen puntual, y
 cumplidam^{te} a los plazos establecidos segun Costumbres,
 y al Capellan cumplidam^{te} con las Miras origi-
 nadas p.^{te} los fundadores, sobre que le encargamos y ex-
 vemente la Conciencia, y de que dara Cuenta en todas
 las Vicetas ordinarias que se oficiaren con manifes-
 tacion de este Título. Dada en mi Palacio Episcopal de Popayan a tres
 dias del Mes de Octubre de mil ochocientos veinte, y
 dos años.

Salvador Obispo de
 Popayan



Por Mand. de S. S. y. el Obp. mi S.
 Josef Joaquín Pacheco, y Cea
 Not. mayor.





